

DTE: SEGURIDAD ALIMENTARIA DE OCCIDENTE  
DDO: MARIA CECILIA UZURIAGA MESIAS  
RAD: 19001400300220120066500  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 691

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por SEGURIDAD ALIMENTARIA DE OCCIDENTE, por medio de apoderado judicial y en contra de MARIA CECILIA UZURIAGA MESIAS, la empresa SUS FINANCIAS SAS, allega respuesta en cuanto a orden de medida cautelar, se pondrá en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Por lo que, el juzgado,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio aportado por la entidad SUS FINANCIAS SAS, para que tome las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 30

Hoy, 21 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 686

190014003006201700245

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

Popayán, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En respuesta al oficio que antecede remitido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN –CAUCA distinguido con el No. 174 de, 11 de febrero de 2022, radicado dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por YOLANDA CUENE, por medio de apoderado judicial y en contra de MIGUEL ANDRES - CORDOBA, hágasele saber que no es posible tomar nota del embargo de remanentes comunicado, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por el modo del desistimiento tácito, desde el mes de julio del 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 030

Hoy, 21 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 18 de Febrero de 2022

190014003006201700321

### CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que en ella no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL : \$ 1,100,000.00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 1,100,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-feb-2014	28-feb-2014	28	1.51	\$	15,502.67
01-mar-2014	31-mar-2014	31	1.51	\$	17,163.67
01-abr-2014	30-abr-2014	30	1.50	\$	16,500.00
01-may-2014	31-may-2014	31	1.50	\$	17,050.00
01-jun-2014	30-jun-2014	30	1.50	\$	16,500.00
01-jul-2014	31-jul-2014	31	1.48	\$	16,822.67
01-ago-2014	31-ago-2014	31	1.48	\$	16,822.67
01-sep-2014	30-sep-2014	30	1.48	\$	16,280.00
01-oct-2014	31-oct-2014	31	1.47	\$	16,709.00
01-nov-2014	30-nov-2014	30	1.47	\$	16,170.00
01-dic-2014	31-dic-2014	31	1.47	\$	16,709.00
01-ene-2015	31-ene-2015	31	1.48	\$	16,822.67
01-feb-2015	01-feb-2015	1	1.48	\$	542.67
			Sub-Total	\$	1,299,595.02

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1,100,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-feb-2015	28-feb-2015	27	2.13	\$	21,087.00
01-mar-2015	31-mar-2015	31	2.13	\$	24,211.00
01-abr-2015	30-abr-2015	30	2.15	\$	23,650.00
01-may-2015	31-may-2015	31	2.15	\$	24,438.33
01-jun-2015	30-jun-2015	30	2.15	\$	23,650.00
01-jul-2015	31-jul-2015	31	2.14	\$	24,324.67
01-ago-2015	31-ago-2015	31	2.14	\$	24,324.67
01-sep-2015	30-sep-2015	30	2.14	\$	23,540.00
01-oct-2015	31-oct-2015	31	2.14	\$	24,324.67
01-nov-2015	30-nov-2015	30	2.14	\$	23,540.00
01-dic-2015	31-dic-2015	31	2.14	\$	24,324.67
01-ene-2016	31-ene-2016	31	2.18	\$	24,779.33
01-feb-2016	29-feb-2016	29	2.18	\$	23,180.67
01-mar-2016	31-mar-2016	31	2.18	\$	24,779.33
01-abr-2016	30-abr-2016	30	2.26	\$	24,860.00

01-may-2016	31-may-2016	31	2.26	\$	25,688.67
01-jun-2016	30-jun-2016	30	2.26	\$	24,860.00
01-jul-2016	31-jul-2016	31	2.34	\$	26,598.00
01-ago-2016	31-ago-2016	31	2.34	\$	26,598.00
01-sep-2016	30-sep-2016	30	2.34	\$	25,740.00
01-oct-2016	31-oct-2016	31	2.40	\$	27,280.00
01-nov-2016	30-nov-2016	30	2.40	\$	26,400.00
01-dic-2016	31-dic-2016	31	2.40	\$	27,280.00
01-ene-2017	31-ene-2017	31	2.44	\$	27,734.67
01-feb-2017	28-feb-2017	28	2.44	\$	25,050.67
01-mar-2017	31-mar-2017	31	2.44	\$	27,734.67
01-abr-2017	30-abr-2017	30	2.44	\$	26,840.00
01-may-2017	31-may-2017	31	2.44	\$	27,734.67
01-jun-2017	30-jun-2017	30	2.44	\$	26,840.00
01-jul-2017	31-jul-2017	31	2.35	\$	26,711.67
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2.35	\$	26,711.67
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2.35	\$	25,850.00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2.32	\$	26,370.67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2.32	\$	25,520.00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2.32	\$	26,370.67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2.28	\$	25,916.00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2.31	\$	23,716.00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2.28	\$	25,916.00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2.26	\$	24,860.00
01-may-2018	31-may-2018	31	2.25	\$	25,575.00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2.24	\$	24,640.00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2.21	\$	25,120.33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2.20	\$	25,006.67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2.19	\$	24,090.00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2.17	\$	24,665.67
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2.16	\$	23,760.00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2.15	\$	24,438.33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2.13	\$	24,211.00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2.18	\$	22,381.33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2.15	\$	24,438.33
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2.14	\$	23,540.00
01-may-2019	31-may-2019	31	2.15	\$	24,438.33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2.14	\$	23,540.00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2.14	\$	24,324.67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2.14	\$	24,324.67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2.14	\$	23,540.00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2.12	\$	24,097.33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2.11	\$	23,210.00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10	\$	23,870.00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09	\$	23,756.33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	22,542.67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	23,983.67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	22,880.00
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	23,074.33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	22,220.00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	22,960.67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	23,188.00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	22,550.00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	22,960.67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	22,000.00

01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	22,278.67
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	22,051.33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	20,225.33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	22,165.00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	21,230.00
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	21,937.67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	21,230.00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	21,937.67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	22,051.33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	21,230.00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	21,824.00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	21,340.00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	22,278.67
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	22,506.00
01-feb-2022	17-feb-2022	17	2.04	\$	12,716.00
			Sub-Total	\$	3,341,261.06
			TOTAL	\$	3,341,261.06

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 0525  
190014003006201700321



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 18 de Febrero de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, las realizadas por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por DAURBEY LEDEZMA ACOSTA por medio de apoderado judicial y en contra de FLAY SURY - MAZABUEL CUASQUER, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Jyng.-



PATRÍCIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La providencia anterior, es notificada por anotación en*

ESTADO No. 030

*Hoy, 21 de febrero de 2022*

El Secretario,  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 693

190014003006201700396

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
Popayán, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo con Título Prendario, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de LIZARDO MOYA CHIRIMIA, el despacho,

CONSIDERA:

Que el Gobierno nacional mediante el decreto 806 del 2020, adopto unas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que dentro de esas medidas estableció las siguientes reglas:  
“Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal

De las anteriores reglas, se puede colegir suficientemente que todo sujeto procesal que pretenda acudir al proceso, deberá hacerlo por el medio del canal digital que para el efecto haya denunciado y desde allí debe originar todas sus actuaciones.

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte demandante, remitió la solicitud empleando un canal que no ha denunciado dentro del proceso como su dirección electrónica, razón por la cual no es posible tener certeza de la procedencia de la solicitud.

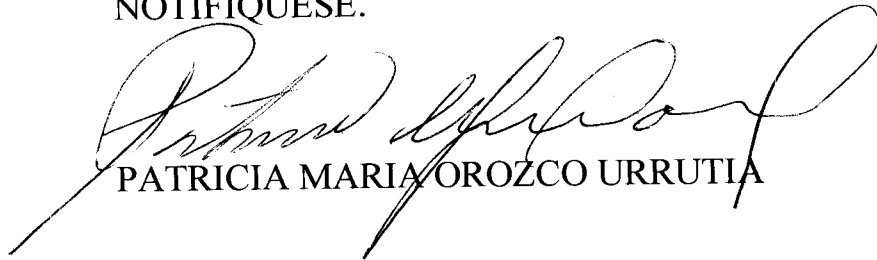
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 030

Hoy, 21 de Febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



Popayán, 18 de Febrero de 2022

190014003006201900146

### CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que en ella no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL : \$ 9,000,000.00

Intereses de mora sobre el capital  
inicial (\$ 9,000,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-feb-2017	28-feb-2017	2	2.44	\$	14,640.00
01-mar-2017	31-mar-2017	31	2.44	\$	226,920.00
01-abr-2017	30-abr-2017	30	2.44	\$	219,600.00
01-may-2017	31-may-2017	31	2.44	\$	226,920.00
01-jun-2017	30-jun-2017	30	2.44	\$	219,600.00
01-jul-2017	31-jul-2017	31	2.35	\$	218,550.00
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2.35	\$	218,550.00
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2.35	\$	211,500.00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2.32	\$	215,760.00
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2.32	\$	208,800.00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2.32	\$	215,760.00
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2.28	\$	212,040.00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2.31	\$	194,040.00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2.28	\$	212,040.00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2.26	\$	203,400.00
01-may-2018	31-may-2018	31	2.25	\$	209,250.00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2.24	\$	201,600.00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2.21	\$	205,530.00
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2.20	\$	204,600.00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2.19	\$	197,100.00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2.17	\$	201,810.00
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2.16	\$	194,400.00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2.15	\$	199,950.00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2.13	\$	198,090.00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2.18	\$	183,120.00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2.15	\$	199,950.00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2.14	\$	192,600.00
01-may-2019	31-may-2019	31	2.15	\$	199,950.00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2.14	\$	192,600.00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2.14	\$	199,020.00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2.14	\$	199,020.00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2.14	\$	192,600.00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2.12	\$	197,160.00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2.11	\$	189,900.00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10	\$	195,300.00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09	\$	194,370.00

01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	184,440.00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	196,230.00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	187,200.00
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	188,790.00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	181,800.00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	187,860.00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	189,720.00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	184,500.00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	187,860.00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	180,000.00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	182,280.00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	180,420.00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	165,480.00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	181,350.00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	173,700.00
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	179,490.00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	173,700.00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	179,490.00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	180,420.00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	173,700.00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	178,560.00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	174,600.00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	182,280.00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	184,140.00
01-feb-2022	17-feb-2022	17	2.04	\$	104,040.00
				Sub-Total	\$ 20,628,090.00
				TOTAL	\$ 20,628,090.00

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
 POPAYÁN

190014003006201900146

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

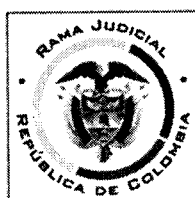
Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$1'550.000,00
Notificación	0
Expensas	0

Registro	0
Avaluo	0
Curador Ad-Litem	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'550.000,00</b>

El Secretario,

**MAURICIO ESCOBAR RIVERA**

Auto Interlocutorio 0524  
190014003006201900146



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**POPAYÁN**

Popayán, 18 de Febrero de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, las realizadas por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por YOBANNY PAZ ALVEAR por medio de apoderado judicial y en contra de JOHN EDWAR ORTIZ NOREÑA, el JUZGADO

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

**APROBAR** la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

**APROBAR** la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

aro.-

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La providencia anterior, es notificada por anotación en*

*ESTADO No. 030*

*Hoy, 21 de febrero de 2022*

*El Secretario,  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA*

Popayán, 18 de Febrero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Secretario del Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Popayan, procede a realizar la liquidacion de costas tal como se ha ordenado en auto que antecede de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	1'600.000,00
Notificación	0
Expensas	0
Registro	0
Avaluo	0
Curador Ad-Litem	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	1'600.000,00

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez que por parte de Secretaría se revisó detalladamente la liquidación que precede y la halló conforme.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio # 0527  
Radicación : 190014189004201900394



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la Constancia Secretarial y la liquidación de Crédito Y Costas aportada y realizada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA en contra de GUIDO ALONSO ANDRADE SALAZAR, MARIA MAGNOLIA SALAZAR DE ANDRADE no fue objetada, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION  
Popayán, 21 de Febrero de 2022  
Por anotación en ESTADO N.º 030 notifiar\*  
El auto anterior.

El Secretario

DTE: MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO  
DDO: COLOMBIA ROCIO FLOREZ LOPEZ - CRISTIAN ANDRES VERGARA FLOREZ  
RAD: 19001418900420190045100  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN

Auto interlocutorio No. 692

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se presenta solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO., en contra de COLOMBIA ROCIO FLOREZ LOPEZ - CRISTIAN ANDRES VERGARA FLOREZ, por pago total de la obligación.

Para dar trámite la misma, se procede a la revisión del escrito presentado a través de correo electrónico, el mismo fue allegado por el endosatario de la parte demandante desde el correo electrónico reportado en SIRNA.

Con la solicitud se allega poder autentificado suscrito por la señora MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, en la que faculta a su apoderada para elevar la petición aquí deprecada, por tanto, la Dra. ELIZABETH SOLANO HURTADO, puede solicitar válidamente la terminación.

Por darse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1625 Numeral 1º del Código Civil, uno de los modos de extinguir las obligaciones es el pago efectivo razón por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su oportunidad teniendo en cuenta que no hay remanentes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO., en contra de COLOMBIA ROCIO FLOREZ LOPEZ - CRISTIAN ANDRES VERGARA FLOREZ, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su oportunidad teniendo en cuenta que no hay remanentes.

TERCERO: PARA efectos de desglose esta providencia hace parte integral del título.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto archívese entre los de su clase, cancelando su radicación en el sistema Justicia Siglo XII y en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

DTE: MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO  
DDO: COLOMBIA ROCIO FLOREZ LOPEZ - CRISTIAN ANDRES VERGARA FLOREZ  
RAD: 19001418900420190045100  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

nyip

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 30

Hoy, 21 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ  
DEMANDADO: HERNANDO URREGO PERDOMO  
RAD: 1900141890042019-0049000



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 693

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ, por medio de apoderada judicial, en contra de HERNANDO URREGO PERDOMO, en escrito que antecede el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, allega oficio No. 555 de fecha 11 de febrero de 2022, en el que comunica que no es posible tomar nota de embargo de remanentes en el proceso radicado No. 2012-00633-00, escrito que es pertinente poner en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 555 de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en el que comunica que no tomó nota de embargo de remanentes en el proceso radicado No. 2012-00633-00, para que tome las previsiones a que haya lugar.

SEGUNDO: IINFORMAR que los memoriales serán recibidos al Email [j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 30

Hoy 21 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



DTE: BANCO POPULAR SUCURSAL POPAYAN  
DDO: CLEIMER MELECIO CANTERO  
RAD: 19001418900420190077800  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 694

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO POPULAR SUCURSAL POPAYAN, en contra de CLEIMER MELECIO CANTERO, en escrito que antecede el demandante, allega plan de pagos solicitado por el Despacho en calidad de prueba de oficio, escrito que es pertinente poner en conocimiento de la contraparte de manera previa a la celebración de la audiencia ya programada.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandada plan de pagos solicitado por el Despacho en calidad de prueba de oficio, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IINFORMAR que los memoriales serán recibidos al Email [j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 30

Hoy 21 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 687

190014189004201900874

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Popayán, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por DORIS VELASCO MACA, por medio de del Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO y en contra de HECTOR EDUARDO SEMANATE PIAMBA, el despacho,

RESUELVE:

Para todos los fines legales consiguientes, téngase como nueva dirección electrónica, en donde puede recibir notificaciones del demandado, la presentada por el apoderado judicial de la parte demandante: [hector.semanate@correo.policia.gov.co](mailto:hector.semanate@correo.policia.gov.co)

La Juez,

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 030

Hoy, 21 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 683

190014189004202000240

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Popayán, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Vista la anterior solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, formulada por el Dr. CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA, desde su correo inscrito en el expediente como su dirección electrónica, y en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

DECLARAR LA TERMINACION por el modo del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso adelantado por el DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, en contra de OSCAR DANIEL PALECHOR y KARLA FERNANDA CASTILLO PARRA.

ORDENAR la CANCELACION Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Líbrese las correspondientes comunicaciones.

PREVIA CANCELACION de su radicación ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 030

Hoy, 21 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 18 de Febrero de 2022

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez que por parte de Secretaría se revisó detalladamente la liquidación que precede y la halló conforme.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio # 0529  
Radicación : 190014189004202000383



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la Constancia Secretarial y la liquidación de Crédito aportada y realizada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por EDIFICIO TORRE MONTECARLO en contra de DIANA MARIA PEREZ MERA no fue objetada, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION  
Popayán, 21 de Febrero de 2022  
Por anotación en ESTADO N° 030 notifique  
El auto anterior.

El Secretario 

Popayán, 18 de Febrero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Secretario del Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Popayan, procede a realizar la liquidacion de costas tal como se ha ordenado en auto que antecede de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	2'100.000,00
Notificación	0
Expensas	0
Registro	0
Avaluo	0
Curador Ad-Litem	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	2'100.000,00

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez que por parte de Secretaría se revisó detalladamente la liquidación que precede y la halló conforme.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio # 0528  
Radicación : 190014189004202000517



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la Constancia Secretarial y la liquidación de Crédito y Costas aportada y realizada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CLAUDIA LILI - SANDOVAL PAZ no fue objetada, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,

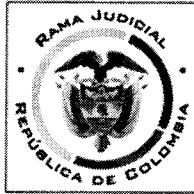
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION  
Popayán, 21 de Febrero de 2022  
Por anotación en ESTADO N° 036 notifique  
El auto anterior.

El Secretario

Clase de proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : SOCIEDAD EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS  
Demandado : PAOLA ANDREA ENRIQUEZ RODRIGUEZ  
No. Radicación : 190014189004202000546



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 696

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por SOCIEDAD EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, por medio de apoderada judicial y en contra de PAOLA ANDREA ENRIQUEZ RODRIGUEZ, el Dr. VICTOR HUGO MANZANO MERA, allega memorial poder que le fue conferido por la señora PAOLA ANDREA ENRIQUEZ RODRIGUEZ, poder que cumple con los requisitos establecidos por la ley.

Por lo tanto, este despacho procederá a reconocerle personería.

El togado solicita se le brinde información respecto a proceso ejecutivo interpuesto por su mandante.

Por lo que el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO RECONOCER PERSONERÍA a VICTOR HUGO MANZANO MERA, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76'315.892, tarjeta profesional No. 302.179, para que represente a PAOLA ANDREA ENRIQUEZ RODRIGUEZ, demandada dentro del presente proceso, de conformidad al poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan en el memorial.

SEGUNDO: INFORMAR al Dr. VICTOR HUGO MANZANO MERA, que el proceso ejecutivo interpuesto por la señora PAOLA ANDREA ENRIQUEZ RODRIGUEZ, en contra de SOCIEDAD EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, se encuentra a despacho para resolver sobre su admisión o no.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

Clase de proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : SOCIEDAD EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS  
Demandado : PAOLA ANDREA ENRIQUEZ RODRIGUEZ  
No. Radicación : 190014189004202000546

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 30

Hoy, 21 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 684

190014189004202100161

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (ENDOSATARIO), por medio de apoderado judicial y en contra de MARGARITA MARIA CHEMAS BONILLA, y por considerarlo procedente, el despacho

R E S U E L V E:

Tener como dependiente judicial, de la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, apoderada judicial de la parte demandante, a LUIS CARLOS CLAVIJO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.774.936 de Popayán, POPAYAN, para los fines indicados en la solicitud, Para que obtengan el acceso al presente proceso, con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 030

Hoy, 21 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 685

190014189004202100211  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Popayán, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, remitido desde su correo electrónico, por la demandada LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, por medio de la Dra. GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA, y en contra de MELBA YENY CUELLAR PEÑA, y por ser procedente, en los términos establecidos el Art. 447 del C. G. del P, el juzgado el despacho,

RESUELVE:

Ordenar la entrega de los dineros relacionados en el escrito siempre que pertenezcan a este proceso y correspondan a los descuentos que en virtud de la medida cautelar se le vengán haciendo a la solicitante, hasta por la suma de \$2.823.878.00, a la Dra. Gloria Stella Cruz Alegría, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.480.346 de Popayán.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 030

Hoy, 21 de febrero de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 0697

190014189004202100380



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BAYPORT COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de CARLOS OMAR GOMEZ MUÑOZ, donde se aporta liquidación del crédito dentro del proceso, el despacho se abstendrá de tramitarla toda vez que la solicitud proviene de un correo diferente a los autorizados en la demanda, por lo que se debe recordar que conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 las partes deben informar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y desde allí se debe establecer las comunicaciones con el Juzgado. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación de crédito presentada por lo expuesto en precedencia.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. C 30.

Hoy, 21 de febrero de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 18 de Febrero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez que por parte de Secretaría se revisó detalladamente la liquidación que precede y la halló conforme.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio # 0645  
Radicación : 190014189004202100391



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la Constancia Secretarial y la liquidación de Crédito de Costas aportada y realizada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por FERNANDO ELIUD - SANDOVAL CANALE en contra de ANYELA MARINA ROSERO no fue objetada, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

**NOTIFICACION**  
Popayán, 21 de febrero de 2022  
Per anotación en ESTADO N° 030 notifique  
El auto anterior.

El Secretario

Popayán, 18 de Febrero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Secretario del Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Popayan, procede a realizar la liquidación de costas tal como se ha ordenado en auto que antecede de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	2'000.000,00
Notificación	0
Expensas	0
Registro	0
Avaluo	0
Curador Ad-Litem	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	2'000.000,00

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez que por parte de Secretaría se revisó detalladamente la liquidación que precede y la halló conforme.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio # 0526  
Radicación : 190014189004202100604



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN

Popayán, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta que el contenido de la Constancia Secretarial y la liquidación de Crédito y Costas aportada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE BOGOTA SA en contra de JUAN DAVID ALARCON OSORIO no fue objetada, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION  
Popayán, 21 de febrero de 2022  
Por anotación en ES (Auto) N° 030 notificar  
El auto anterior.

El Secretario



DTE: BANCO AV VILLAS S.A.  
DDO: ROSARIO ROMERO ALVAREZ  
RAD: 19001418900420210064500  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 695

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por BANCO AV VILLAS S.A., en contra de ROSARIO ROMERO ALVAREZ, la parte demandante, allega constancias de citación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., con certificado de resultado negativo por dirección herrada.

Indica que ubicó la dirección [doraalvarez@yahoo.es](mailto:doraalvarez@yahoo.es), a la cual procederá a notificar.

Es preciso indicar a la togada que tratándose de dirección electrónica deberá procederá notificar en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las constancias del caso con el respectivo acuse de recibo.

Por lo que el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TENGASE para todos los actos de notificación personal de la parte demandada su correo electrónico [doraalvarez@yahoo.es](mailto:doraalvarez@yahoo.es).

**SEGUNDO:** Informar a la parte demandante que tratándose de dirección electrónica deberá procederá notificar en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las constancias del caso con el respectivo acuse de recibo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

Nyip

DTE: BANCO AV VILLAS S.A.  
DDO: ROSARIO ROMERO ALVAREZ  
RAD: 19001418900420210064500  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 30

Hoy, 21 de febrero de 2022

El Secretario,

---

**MAURICIO ESCOBAR RIVERA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 688

190014189004202100675  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, presentado por la estudiante de derecho, y apoderada de la demandante, VALENTINA ILLERA RUIZ, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por ADRIANA MOREANO CANTICUZ, contra de CLAUDIO ELÍAS PALACIO ARMERO, el despacho

R E S U E L V E:

Requerir , por medio de oficio, a la secretaría de tránsito de la ciudad de Pasto, se sirva informar sobre el resultado de la orden de embargo que este despacho le comunico el día 13 de Octubre del 2021 mediante el oficio de embargo N° 2658, y que recae sobre el vehículo automotor, con las siguientes características: HONDA, COLOR NEGRO, MODELO 2015, No. MOTOR JC47E-7-6023365 y placas OLS-31D. de propiedad del demandado señor CLAUDIO ELÍAS PALACIO ARMERO, identificado con cédula de ciudadanía 12.748.586, de cuyo resultado no se ha rendido informe tal como se le ordeno.

Líbrese la correspondiente comunicación y remítasele al correo suministrado por la parte demandante: [juridica@sttmpasto.gov](mailto:juridica@sttmpasto.gov). o [cotransito@pasto.gov.co](mailto:cotransito@pasto.gov.co) . adjuntese el oficio original.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 030

Hoy, 21 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 689

190014189004202100690

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA, por medio de apoderado judicial y en contra de GEOBANNI BERMEO GUERRERO, el despacho

R E S U E L V E:

Para todos los fines legales consiguientes, tómesese nota de la nueva dirección suministrada por la parte demandante, para efectos de las notificaciones del demandado Geobanni Bermeo Guerrero la cual según el escrito queda ubicada en la Carrera 9 #27N 86; Barrio Palace de Popayán – Cauca, sitio en donde tiene su domicilio laboral.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 030

Hoy, 21 de febrero de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°0643

190014189004202200101



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, Cauca, DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO como apoderado judicial de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, NIT 8911006739 y en contra de DEYNER LIBARDO PEÑA CUELLAR y LIBARDO PEÑA IDROBO, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 1061731726 y 4664278 respectivamente, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, NIT 8911006739 y en contra de DEYNER LIBARDO PEÑA CUELLAR y LIBARDO PEÑA IDROBO, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 1061731726 y 4664278 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerseles, PAGUEN en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4'344.683,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré # 11331261 materia de ejecución; más la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNPESOS M/CTE. (\$236.681,00) por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 16 de Febrero de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que

considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #30722432, Abogado en ejercicio con T.P. # 59974 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, NIT 8911006739, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>030</u>
Hoy, <u>21 de Febrero de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA